



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Adhiérase a la Ley Nacional 27.351 de Tarifas gratuitas para electrodependientes.

Artículo 2°.- Denomínese electrodependientes por cuestiones de salud a aquellas personas que requieran de un suministro eléctrico constante y en niveles de tensión adecuados para poder alimentar el equipamiento médico prescrito por un médico matriculado y que resulte necesario para evitar riesgos en su vida o su salud.

Artículo 3°.- El titular del servicio o uno de sus convivientes que se encuentre registrado como electrodependiente por cuestiones de salud tendrá garantizado en su domicilio el servicio eléctrico en forma permanente y gozará de un tratamiento tarifario especial gratuito en el servicio público de provisión de energía eléctrica que se encuentre en el territorio de la Provincia de Buenos Aires y sea cual fuere la empresa prestadora del servicio eléctrico.

Artículo 4°.- Queda prohibido la aplicación de cualquier tipo de topes o máximos en la aplicación de la gratuidad de la tarifa para los beneficiarios de esta ley, en todo el territorio de la provincia. En caso de que se establezcan se considerarán contrarias al texto y espíritu de esta ley, y serán inaplicables por nulidad absoluta.

Artículo 5°.- Deróguese la ley 14.560

Artículo 6°.- Designese de Autoridad de Aplicación de la presente ley el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lic. MARCELO TORRES
Diputado Provincial
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados de la Pcia. de B.A.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley propone adherir a la ley Nacional 27.351 de Tarifas gratuitas para electrodependientes, considerando el acceso al servicio público de la electricidad de las personas electrodependientes por cuestiones de salud como un derecho inherente a las mismas y no como un subsidio o una rebaja de tarifas.

La provincia de Buenos Aires en 2013 le dio sanción a la ley 14.560 en la que en su Artículo 1° expresa: "Los usuarios del servicio eléctrico de la Provincia de Buenos Aires, denominados y categorizados como "ELECTRODEPENDIENTES POR CUESTIONES DE SALUD", según la normativa vigente para tal determinación, gozarán de un tratamiento tarifario especial denominado Tarifa Eléctrica de Interés Social, de acuerdo a la normativa y contratos de concesión vigentes."

En el marco jurídico Internacional existen numerosas previsiones normativas receptadas en Instrumentos de rango constitucional tendientes a consagrar la prohibición y bregar por la eliminación de toda forma de discriminación, que también pueden resultar de aplicación en circunstancias donde no se ajusten las prácticas tratos o instalaciones a las facultades o potencialidades de las personas con capacidad diferente de manera de brindarle una atención adecuada y garantizarle la adecuada inclusión a la relación de consumo (Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículos 2 y 7, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos artículo 26, Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículos 1°, 24 y cc., entre otros);

Que en materia de derecho del consumidor, el artículo 42 de la Constitución Nacional garantiza que los usuarios de servicios -incluidos con mayor vigor y merecedores de una tutela diferenciada aquéllos que poseen capacidades diferentes- tienen derecho, a la protección de su salud, seguridad e intereses



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno; en consonancia con lo dispuesto por el la Constitución Nacional y 38 de la Constitución Provincial, reza: "Los consumidores y usuarios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección frente a los riesgos para la salud y su seguridad, a la promoción y defensa de sus intereses económicos y a una información adecuada y veraz."

Considerando que los topes máximos y las tarifas por consumo excesivos contradicen lo dispuesto en la ley nacional a la cual se adhiere, sancionada por el Congreso Nacional el 26 de abril de 2017 por amplia mayoría, es que este proyecto establece la prohibición de establecer limitaciones a esa gratuidad de la totalidad de la facturación del servicio y la provisión de luz sin interrupciones.

De acuerdo a los fundamentos expuestos, solicito a los Señores Legisladores, me acompañen en la aprobación del presente proyecto de Ley.-

Lic. MARCELO TORRES
Diputado Provincial
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputado de la Pcia. de Bs. As.